



ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES

SESIÓN DE 25 DE ABRIL DE 2023

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 232.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2023.

Examinada el acta de fecha 18 de abril de 2023, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

HACIENDA

ASESORÍA JURÍDICA

2/ 233.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 536/2022 DE 12/12/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 4 DE MADRID POR EL QUE SE ESTIMA EL P.O. 236/2022 INTERPUESTO POR ALCALDE DE MÓSTOLES 1.808, S.L., CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 3/12/2021. EN EL PAGO DE LA DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS REALIZADO POR COMPENSACIÓN DE DEUDAS, SE HAN TENIDO EN CUENTA DETERMINADOS RECIBOS DEL IBI DE RÚSTICA QUE DEBEN CONSIDERARSE PRESCRITOS. EXPTE. RJ 008/AJ/2022- 43.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2022-43
Asunto: Sentencia 536/2022 de 12/12/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 4 de Madrid por el que se estima el P.O.236/2022 interpuesto por ALCALDE DE MÓSTOLES 1.808, S.L., contra Resolución TEAM 3/12/2021. En el pago de la devolución de ingresos indebidos realizado por compensación de deudas, se han tenido en cuenta determinados recibos del IBI de rústica que deben considerarse prescritos.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ALCALDE DE MÓSTOLES 1.808, S.L.,
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 13/12/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

1º) Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por ALCALDE DE MÓSTOLES 1.808 S.L., contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Móstoles de 3 de diciembre de 2021, desestimatoria de la reclamación formulada contra anterior resolución de 10 de junio de 2021, sobre liquidaciones por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (R.E.A. nº 287/2021).

2º) Declaro no ser conformes a Derecho las resoluciones administrativas impugnadas, anulándolas y dejándolas sin efecto, para que por la Administración demanda se proceda a realizar una nueva liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica para los ejercicios 2012 a 2015, conforme al Acuerdo de Valoración de la Gerencia Regional de Catastro de Madrid de fecha 22 de junio de 2020 exp de ejecución de resoluciones nº 917766.28/19 calculado como "suelo rústico por cultivo", y con el importe que resulte del mismo, acuerde que se realice una nueva liquidación respecto el cobro por compensación con el crédito reconocido en la Resolución de 142.367,36 € (que no es objeto de impugnación en el presente proceso), con devolución a la demandante del nuevo remanente.

3º) Se imponen las costas causadas en este procedimiento a la Administración demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.



“Desfavorable al Ayuntamiento. Condena en costas. Cabe recurso de apelación. No interponer.

Estima el recurso, declarando no ser conformes a Derecho las resoluciones administrativas impugnadas, anulándolas y dejándolas sin efecto, para que por la Administración demanda se proceda a realizar una nueva liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica para los ejercicios 2012 a 2015, conforme al Acuerdo de Valoración de la Gerencia Regional de Catastro de Madrid de fecha 22 de junio de 2020 expediente de ejecución de resoluciones nº 917766.28/19 calculado como “suelo rústico por cultivo”, y con el importe que resulte del mismo, acuerde que se realice una nueva liquidación respecto el cobro por compensación con el crédito reconocido en la Resolución de 142.367,36 €, con devolución a la demandante del nuevo remanente.

Analizado el contenido del fallo, no se aprecian motivos de impugnación con entidad suficiente para obtener una resolución más favorable en sede de apelación.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local
Resolver lo siguiente*

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de apelación.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

3/ 234.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 189/2022, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO EXTENSION DE EFECTOS 37/2021 A LA PARTE RECURRENTE Dª. P.M.G., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE**



COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-113.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-113

Asunto:

Decreto nº 189/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso Extension de Efectos 37/2021 a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/06/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED] declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.



La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del T.C. de 8/02/2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

4/ 235.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 190/2022, DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO EXTENSIÓN DE EFECTOS 38/2021 A LA PARTE RECURRENTE D^a. D.G.J., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL T.C. DE 8/02/2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-33.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así



como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-33

Asunto: Decreto nº 190/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso Extension de Efectos 38/2021 a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del T.C. de 8/02/2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.

Interesado: Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/06/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED] declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:



A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

5/ 236.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 192/2022, DE FECHA 18/05/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO EXTENSION DE EFECTOS 104/2021 A LA PARTE RECURRENTE D. E.F.M., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL T.C. DE 8/02/2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-147.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-147

Asunto:

Decreto nº 192/2022, de fecha 18/05/2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso *Extension de Efectos 104/2021* a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del T.C. de 8/02/2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/06/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED] declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento. Cabe Recurso de Casación. Al ser favorable la Sentencia, no procede su interposición.

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local



apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin expresa condena en costas.

Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/05/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistido y apartado de la prosecución de estas actuaciones a la parte demandante [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”



Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

7/ 238.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 161/2022, DE FECHA 11/05/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO EXTENSION DE EFECTOS 110/2021 A LA PARTE RECURRENTE D. F.J.P.E., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL T.C. DE FECHA 8/02/2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-156.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente n

RJ 008/AJ/2021-156

Asunto:

Decreto nº 161/2022, de fecha 11/05/2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso Extension de Efectos 110/2021 a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del T.C. de fecha 8/02/2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Mostoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 13/05/2022



Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistido y apartado de la prosecución de estas actuaciones a la parte demandante [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición.

La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

8/ 239.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 185/2022, DE FECHA 17/05/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDO Y APARTADO DE LA**

PROSECUCIÓN DE ESTAS ACTUACIONES A LA PARTE RECURRENTE D. R.M.Z. DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO EXTENSION DE EFECTOS 111/2021 CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL T.C. DE 8/02/2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DECLARÁNDOLAS INCONSTITUCIONALES Y NULAS. SIN CONDENA EN COSTAS. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-186.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2021-186

Asunto:

Decreto nº 185/2022, de fecha 17/05/2022, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid, por el que se acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución de estas actuaciones a la parte recurrente [REDACTED] declarándose terminado el procedimiento Extension de Efectos 111/2021 con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del T.C. de 8/02/2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 19/05/2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistido y apartado de la prosecución de estas actuaciones a la parte demandante [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos.



Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación al decreto mencionado.

“Favorable al Ayuntamiento.

Cabe recurso de revisión, al ser favorable no procede su interposición

La resolución acuerda tener por desistido y apartado de la prosecución de estas actuaciones a la parte demandante [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 240.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 168/2022, DE FECHA 13/05/2022, DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 11 DE MADRID, POR EL QUE SE ACUERDA TENER POR DESISTIDA Y APARTADA DE LA PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO EXTENSION DE EFECTOS 113/2021 A LA PARTE RECURRENTE D. JL.F.R., DECLARÁNDOSE TERMINADO EL PROCEDIMIENTO CON ARCHIVO DE AUTOS. EL DESISTIMIENTO DEL ACTOR SE PRODUCE TRAS LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE FECHA 8/02/2022, QUE DECLARA LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIA PRIMERA, APARTADO 1, Y TERCERA DE LA LEY 1/2018, DE 22 DE FEBRERO, DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS**



La resolución acuerda tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente [REDACTED], declarándose terminado el procedimiento con archivo de autos. El desistimiento del actor se produce tras la Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 8 de febrero de 2022, que declara la inconstitucionalidad de las Disposiciones Transitoria Primera, apartado 1, y Tercera de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, declarándolas inconstitucionales y nulas. Sin condena en costas.”

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso de revisión.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 241.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 373/2022 DE 01/12/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 15 POR LA QUE SE ESTIMA EL P.A. 508/2021 INTERPUESTO POR LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. CONTRA RESOLUCIÓN PRESUNTA. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DAÑOS VIVIENDA UNIFAMILIAR CAUSADOS POR INCENDIO EN PARCELA MUNICIPAL ADYACENTE. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-349.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2021-349
Asunto: Sentencia 373/2022 de 01/12/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 por la que se estima el P.A. 508/2021 interpuesto por LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A. contra Resolución presunta. Responsabilidad patrimonial daños vivienda unifamiliar causados por incendio en parcela municipal adyacente. Importe 3.436,58 €.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LINEA DIRECTA ASEGURADORA S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 02/12/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Don Julián Caballero Aguado, en representación de la entidad LINEA DIRECTA ASEGURADORA SA, contra la desestimación presunta de la reclamación patrimonial presentada el 15 de junio de 2020, anulándolo al entender que no es conforme a derecho. Condenando a la Administración demandada, al pago de la cantidad de 3.436,58 euros a la actora, la cual deberá ser incrementada con los correspondientes intereses legales, contados desde la fecha de la reclamación hasta la fecha de su pago efectivo.

Segundo- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Condena en costas 1.200 €. No cabe recurso. Estima el recurso anulando la actuación administrativa impugnada y declarando el derecho de la actora a percibir la indemnización solicitada, porque el Ayuntamiento tiene obligación de policía sobre parcelas y espacios, tanto públicos como privados, de que su estado de limpieza no afecte a la seguridad, conforme establece la propia ordenanza municipal.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos



previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 242.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 580/2022 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 29 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 397/2021 POR LA QUE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. W.I.N. CONTRA ACUERDO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO DE 26 DE MAYO DE 2021 SANCIONADOR POR EXCESO DE AFORO EN EL BAR DE COPAS “BAMBÚ” SITO EN LA CALLE CID CAMPEADOR Nº 1. EXPTE. RJ 008/AJ/2021-338.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº
Asunto:

RJ 008/AJ/2021-338

Sentencia nº 580/2022 de 2 de diciembre de 2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 29 de Madrid dictada en el P. A. 397/2021 por la que estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Acuerdo del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de 26 de mayo de 2021 sancionador por exceso de aforo en el Bar de Copas “Bambú” sito en la Calle Cid Campeador nº 1. Cuantía: 4.501 euros



Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 07/12/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por [REDACTED], frente al AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, contra la resolución recurrida, el Acuerdo de 26 de mayo de 2021 del Comité Ejecutivo de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Móstoles, dictada en el Expte. ES 8112/2020, por el que entre otros, impone a la mercantil Youbar Financial, S.L., la sanción consistente en multa de 4.501 €, anulándola por ser contraria a derecho, y la sanción de la que trae causa y dejando sin efecto las mismas. Sin Costas

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Contra la misma no cabe la interposición de recurso ordinario alguno.

La sentencia estima el recurso al considerar que el procedimiento sancionador ha caducado al rebasar los seis meses, por lo que la sentencia no entra en el fondo del asunto.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”



Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 243.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA 455/2022 DE 05/12/2022 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 31 DE MADRID POR EL QUE SE DESESTIMA EL P.A. 430/2022 INTERPUESTO POR SWAP ENERGIA, S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE MÓSTOLES (EXP. TEAM 401/2021) CONTRA LA RESOLUCIÓN DESESTIMATORIA DE RECLAMACIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DEL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN CONTRA LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO 2020 DEL IAE, RELATIVA AL ACTA DE INSPECCIÓN POR EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EXPTE. RJ 008/AJ/2022-95.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada por la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº

RJ 008/AJ/2022-95

Asunto:

Sentencia 455/2022 de 05/12/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 31 de Madrid por el que se desestima el P.A. 430/2022 interpuesto por SWAP ENERGIA, S.A.contra resolución desestimatoria del Tribunal Económico-Administrativo de Móstoles (exp. TEAM_401/2021) contra la resolución desestimatoria de reclamación de ingresos indebidos del Director General de Gestión Tributaria y Recaudación contra la liquidación nº 20430069 del ejercicio 2020 del IAE, relativa al acta de inspección nº 1635/2018-1 por el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica.Cuantía: 708,51 €

Interesado:

Ayuntamiento de Móstoles y SWAP ENERGIA, S.A.

Procedimiento:

RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 09/12/2022

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:



Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

FALLO

Primero- Desestimar el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por "SWAP ENERGIA, S.A.", contra la Resolución del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES impugnada y reseñada en el F.D. 1º.

Segundo.- Sin hacer imposición de las costas causadas en este recurso

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

"Favorable. No hay costas. No hay que recurrir.

Se desestima la demanda por considerar que no se dan, ni causas de nulidad de pleno derecho, ni errores de hecho en la actuación administrativa, por lo que ésta es conforme a derecho y las liquidaciones por las que se giró el IAE siguen siendo firmes. No se imponen costas."

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local*

Resolver lo siguiente

***Primero:** Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.*

***Segundo:** A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente."*

*Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.*



CONTRATACIÓN

13/ 244.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE ANUALIDADES Y LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA EL ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/035/CON/2020-153N.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Administración General que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

- **Expediente nº** C035/CON/2020-153N
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
- **Tipo de contrato:** SUMINISTRO
- **Objeto:** ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
- **Interesado:** CONCEJALÍA DE EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
- **Procedimiento:** Adecuación de anualidades y Adjudicación del contrato.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 1/893, adoptado en sesión celebrada el 20 de octubre de 2022, aprobó el expediente de contratación, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- **Contrato:** SUMINISTRO.
- **Procedimiento:** ABIERTO, NO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIOZADA Y CON PLURALIDAD DE CRITERIOS
- **Tramitación:** ORDINARIA.
- **Tipo de licitación:**



Presupuesto base de licitación De acuerdo con el estudio económico elaborado por el Servicio promotor y obrante en el expediente, el Presupuesto Base de Licitación para la ejecución asciende a 204.938,52 €, 169.370,68 € en concepto de principal y 35.567,84 € en concepto de I.V.A

Valor estimado 169.370,68 €.

Duración. El plazo de ejecución del contrato será de CUATRO AÑOS (comenzando a partir de su formalización), no previéndose la posibilidad de celebración de prórrogas

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado el 21 de octubre de 2022 en la Plataforma de Contratación del Sector Público, abriéndose un periodo de presentación de ofertas de quince días naturales durante el cual presentaron proposiciones los siguientes licitadores:

- ACUNTIA, S.A.U. (nombre comercial AXIANS)
- SERINGE, S.A.

Cuarto.- La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la ley de Contratos del Sector Público (RD 1098/2001, de 12 de octubre).

Como resultado de ello, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 17 de enero de 2023, hizo suyo el informe de valoración de las ofertas económicas y otros criterios evaluables mediante la aplicación de una fórmula con propuesta de adjudicación, de fecha 11 de enero de 2023 y firmado por Analista de Sistemas y el Responsable de Nuevas Tecnologías y Administración Electrónica, cuyo resumen, en lo que aquí interesa, es el siguiente:

Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de formulas		
Nº	CONCEPTO	VALORACIÓN
1	Puntuación por la oferta económica Hasta 60 puntos	El valor Z se corresponde la oferta del licitante en evaluación. La oferta con valor Z inferior, Z_m, recibirá 60 puntos y 0 puntos aquella cuyo valor Z coincida con el valor estimado del contrato, $Z_{M\acute{a}x}$, el resto de ofertas se calcularán mediante la aplicación de la siguiente fórmula: $E_i = 60 \cdot \left(\frac{Z_{M\acute{a}x} - Z}{Z_{M\acute{a}x} - Z_m} \right)$ Donde: E_i: puntuación por criterio económico de los servicios, mantenimientos y suministros de la oferta del licitador «i», el valor obtenido se redondeará al segundo decimal; Z_m: oferta con valor Z inferior, de entre todas las ofertas a valorar (mejor oferta); Z: valor ofertado por el licitante; $Z_{M\acute{a}x}$: Valor estimado del contrato (máximo permitido, sin IVA). Se obtienen las siguientes puntuaciones: AXIANS presenta una oferta de 153.396,10 € según se indica en el documento de su oferta "OFERTA-VALORACIÓN. TABLA A PRECIOS". SERINGE presenta una oferta de 168.975,94 € según se indica en el documento de su oferta "OFERTA-VALORACIÓN. TABLA A PRECIOS".

		Por lo que obtienen las siguientes puntuaciones: AXIANS 60,00 puntos SERINGE 1,48 puntos No considerándose ninguna de ellas oferta de carácter desproporcionado o anormal al no estar la de menor cuantía por debajo de 15 puntos porcentuales o más respecto al valor de la otra oferta conforme a lo establecido en la cláusula 14 del PCAP en el supuesto de concurrir dos ofertas.
2	Mejora del tiempo de implantación y migración Hasta 5 puntos	Encuadrado dentro del mantenimiento del sistema se encuentran dos de especial importancia, implantación y migración, por lo que se valorará con hasta 5 puntos reducir el tiempo de actuación acogiéndose a alguna de las siguientes: MODALIDAD A $P_i = 5$ puntos por acogerse a la mejora de reducción de un mes y medio, dejando el plazo en 2,5 meses naturales MODALIDAD B $P_i = 2$ puntos por acogerse a la mejora de reducción de un mes, dejando el plazo en 3 meses naturales MODALIDAD C $P_i = 1$ puntos por acogerse a la mejora de reducción de medio mes, dejando el plazo en 3,5 meses naturales SIN MEJORA $P_i = 0$ puntos por NO acogerse a la mejora Cualquier mejora es voluntaria. Acogerse a la mejora implica aceptar todas las condiciones de la misma. Se obtienen las siguientes puntuaciones: AXIANS presenta una mejora en Modalidad A de reducción de un mes y medio en el tiempo de implantación y migración, dejando el plazo en 2,5 meses naturales. SERINGE no presenta mejora en ninguna de sus modalidades. Por lo que obtienen las siguientes puntuaciones: AXIANS 5 puntos. SERINGE 0 puntos.
MÁXIMO POR CRITERIOS POR FÓRMULA (F): 65 puntos		

(...)

Conclusiones

Con base en lo expuesto en la valoración técnica, realizada más arriba, las propuestas quedan con el siguiente orden de mayor a menor puntuación:

EMPRESA	Puntuación total
AXIANS	94,00
SERINGE	27,48

Vistas las puntuaciones, se desprende que la empresa AXIANS con noventa y cuatro puntos (94,00 puntos) y cumpliendo todos los requerimientos técnicos, obtiene la mejor calificación.

Por ello se la propone como adjudicataria del presente expediente, por un importe de ciento cincuenta y tres mil trescientos noventa y seis euros y diez céntimos de euro (153.396,10 €) IVA no incluido conforme se desglosa por la mercantil en su oferta y se recoge en el Anexo I, siendo el 21 % de IVA treinta y dos mil doscientos trece euros y dieciocho céntimos de euros (32.213,18 €), en total un ciento ochenta y cinco mil seiscientos nueve euros con veintiocho céntimos de euro (185.609,28 €)".

Visto el meritado informe técnico correspondiente al sobre o archivo electrónico tres (oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) los miembros presentes de la Mesa de Contratación acordaron por unanimidad, proponer al Órgano de Contratación, previo requerimiento de la documentación preceptiva, a la mercantil ACUNTIA, S.A.U. (nombre comercial AXIANS), como adjudicataria en el presente procedimiento, según lo establecido en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la proposición ofertada.

Quinto.- Con fecha 18 de enero de 2023, el Departamento de Contratación procedió a practicar, requerimiento al licitador para que presentará, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.669,80 €, así como el resto de la documentación establecida en pliegos.

Sexto.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Séptimo.- Obra en el expediente, de fecha 15 de marzo de 2023, informe del servicio promotor con el visto bueno de la Dirección General de Presupuestos (de fecha 23 de marzo de 2023) relativo a la necesidad de adecuación de las anualidades previstas en la fase de Autorización del Gasto realizada en el acuerdo 1/893 de la Junta de Gobierno Local con la aprobación del expediente de contratación.

Octavo.- Obra en el expediente informe de la Intervención Municipal de fiscalización previa a la adjudicación de fecha 18 de abril de 2023.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo. - De conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se ha requerido a la mercantil ACUNTIA, S.A.U. (nombre comercial AXIANS) para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 7.669,80 €, así como la acreditativa del cumplimiento de los



requisitos indicados en el artículo 140 de la LCSP, suplida inicialmente por la declaración responsable.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Adecuar las anualidades de la fase de autorización del gasto a las siguientes:

Anualidad	Importe
2023	52.544,75 €
2024	45.718,13 €
2025	45.718,13 €
2026	45.718,13 €
2027	15.239.38 €

Segundo: Adjudicar EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE UN SISTEMA DE ALMACENAMIENTO DE ARCHIVOS INFORMÁTICOS Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PARA EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (Expte. C035/CON/2020-153N) a la mercantil ACUNTIA, S.A.U. (nombre comercial AXIANS, CIF: A80644081), por importe de 153.396,10 € de principal más 32.213,18 € en concepto de 21% de IVA y con una duración de 4 años a contar desde la formalización, todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como al proyecto de implantación y migración presentado y la oferta de la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

- Precio ofertado: 153.396,10 € (IVA excluido)
- Mejora del tiempo de implantación y migración: se acoge a la modalidad "A". dos meses y medio de ejecución.

Tercero: Disponer un gasto plurianual, por importe de 185.609,28 €, que se corresponden con un principal de 153.396,10 €, más 32.213,18 €, en concepto de 21 % de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 17.9261.20600 y la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Importe
2023	49.800,21 €
2024	40.742,72 €
2025	40.742,72€
2026	40.742,72
2027	13.580,91 €

De conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, el resto de anualidades quedará subordinada al crédito que para dicho ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto: *Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

Quinto: *La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”*

Prevía deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

14/ 245.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y EL CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES (CIRE), EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/050/CON/2022-089 S.A.R.A.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico de Administración General que suscribe, formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).



Expediente nº: C/050/CON/2022-089 S.A.R.A.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN
Tipo de contrato: SERVICIO
Objeto: SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y EL CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS ESPECIALES (CIRE), EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES
Interesado: CONCEJALÍA DE EMPLEO Y NUEVAS TECNOLOGÍAS
Procedimiento: Adjudicación del contrato.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Empleo y Nuevas Tecnologías, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 21/843, adoptado en sesión celebrada el 11 de octubre de 2022, aprobó el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y su correspondiente publicación, en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- **Contrato:** SERVICIOS
- **Procedimiento:** ABIERTO, SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA CON PLURALIDAD CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN
- **Tramitación:** ANTICIPADA
- **Tipo de licitación:**

Presupuesto base de licitación De acuerdo con los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la presente contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, el presupuesto Base de Licitación es de 709.513,20 € (IVA incluido) para los tres años de duración inicial del contrato, siendo 645.012,00 € en concepto de principal y 64.501,20 € en concepto de 10% de IVA.

Valor estimado 1.075.020,00 €.

Duración. El plazo de ejecución del contrato será de TRES AÑOS (comenzando a partir de su formalización), prorrogable año a año hasta un máximo de dos años más

Tercero.- La licitación fue convocada mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el 20 de octubre de 2022. Asimismo, consta envío del anuncio al Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 18 de octubre de 2022, presentándose proposición por las mercantiles LICUAS, S.A. y URBASER, S.A.

Cuarto.- La calificación de los documentos, el examen y la valoración de las ofertas se han desarrollado de conformidad con lo dispuesto en el PCAP y en los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la ley de Contratos del Sector Público (RD 1098/2001, de 12 de octubre).



Como resultado de ello, en su sesión de 7 de marzo de 2023, hizo suyo el informe de La Técnico Superior del Servicio, de fecha 28 de febrero de 2023, relativo al sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) con propuesta de adjudicación, cuyo contenido damos por reproducido, al quedar incluido en el expediente, por remisión “in aliunde” al referido informe, en aplicación del artículo 88.6 de la actual LPACAP cuyo resumen y conclusión es la siguiente:

“PRIMERO: Que en el informe técnico de fecha 02/02/23 remitido a la Mesa de Contratación, aportábamos aquellos puntos de la oferta de la empresa LICUAS, S.A con incumplimientos y/o deficiencias detectadas y referidas al Anexo VI de “subrogación del personal del contrato” y Anexo IV del PPT (y que ya se apuntaban en el Informe técnico de fecha 18-01-23 enviado a la Mesa de Contratación), con la finalidad de que si la Mesa lo consideraba legalmente oportuno les solicitase o no las aclaraciones pertinentes. La Mesa de Contratación hizo suyo dicho informe de fecha 02/02/23 y el Órgano de Contratación emitió requerimiento de aclaración a la empresa LICUAS, S.A.

(...)

TERCERO: Que revisadas y analizadas las aclaraciones presentadas por la empresa LICUAS, S.A en su escrito y comparándolo con el informe remitido a la Mesa de Contratación con fecha 02/02/23, se informa lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES FINALES:

PRIMERA:

Por todo lo anteriormente expuesto se propone excluir la oferta de la empresa LICUAS, S.A.

Y SEGUNDA:

A continuación, se procede a realizar la valoración de la oferta admitida de la empresa URBASER, S.A.

(...)

5.1.-CÁLCULO SOBRE POSIBLES BAJAS DESPROPORCIONADAS O ANORMALES:

Antes de proceder a valorar la oferta, en base a los criterios de adjudicación anteriormente expuestos, se facilita información sobre el cálculo de la baja en la oferta económica presentada por la empresa.

OFERTA ECONOMICA				
PRECIO BASE DE LICITACION SIN IVA 215.004,00€				
Nº	EMPRESAS	oferta económica (SIN IVA)	Diferencia o baja respecto a licitación	% de baja
1	URBASER, S.A	214.410,77	593,23	0,28%

El PCAP dice que: “En cuanto a la posibilidad de considerar que alguna oferta es considerada anormalmente baja, se considerará que una oferta incurre en valores anormales o desproporcionados según lo estipulado por el artículo 85 del RGLCSP”.

Y según viene recogido en el artículo 85. Criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias en las subastas.

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.”

De los datos reflejados en la tabla anterior se desprende que la oferta de URBASER no es inferior en más de 25 unidades porcentuales al presupuesto base de licitación.

Por tanto, se concluye que la oferta no es desproporcionada o anormal.

(...)

6.-RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS QUE NO DEPENDEN DE JUICIO DE VALOR O EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA:

VALORACION OFERTA ECONOMICA						VALORACION MEJORAS		
PRECIO BASE DE LICITACION SIN IVA 215.004,00€								
Nº	EMPRESA	oferta económica	Diferencia o baja respecto a licitación	% de baja	TOTAL PUNTOS Valoración oferta económica Puntuación = 70 * (Baja ofertada / Mayor baja ofertada)	TOTAL PUNTOS MEJORAS EN FORMACION Valoración de 0 hasta 5 puntos	TOTAL PUNTOS EN MEJORAS MATERIALES Valoración de 0 hasta 5 puntos	TOTAL PUNTOS
1	URBASER, S A	214.410,77	593,23	0,28%	70,00	5	5	80,00

7.-RESUMEN FINAL DE LOS RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE TODOS LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ORDENADOS POR ORDEN DE PUNTUACIÓN OBTENIDA:

EMPRESA	RESUMEN DE LOS PUNTOS TOTALES SEGÚN CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN							PUNTUACIÓN TOTAL
	CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES			CRITERIOS QUE DEPENDEN DE JUICIO DE VALOR				
	1	2	3	1	2	3	4	
	PROPUESTA ECONOMICA (De 0 hasta 70 puntos)	MEJORAS FORMACIÓN (De 0 hasta 5 puntos)	MEJORAS MATERIALES (De 0 hasta 5 puntos)	CLASIFICACIÓN Y DESTINO DE LOS RESIDUOS (De 0 hasta 2 puntos)	OPERACIONES Y LOGÍSTICA DE LA GESTIÓN (De 0 hasta 2 puntos)	PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES (De 0 hasta 1 punto)	PERSONAL Y MEDIOS (De 0 hasta 15 puntos)	
	URBASER, S.A	70,00	5	5	2	2	1	

8.-VALORACIÓN FINAL:

Por tanto, a la vista de la tabla del punto 7 del presente informe, donde figura el resumen final de todos los resultados obtenidos por la oferta, atendiendo a los criterios expresados en el PCAP para la adjudicación de este contrato, es la presentada por la empresa URBASER, S.A. Por un importe de 214.410,77 EUROS ANUALES SIN IVA.

OFERTA ECONOMICA ANUAL			
EMPRESA	Importe total (SIN IVA)	I.VA (10%)	Importe total (IVA INCLUIDO)
URBASER, S.A	214.410,77	21.441,08	235.851,85

Por todo ello el técnico que suscribe propone la adjudicación de esta contratación a la empresa URBASER, S.A.”

En base al mismo, la Mesa de contratación adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el meritado informe técnico correspondientes al sobre o archivo electrónico nº 3 (Oferta económica y otros criterios evaluables mediante aplicación de fórmula) del presente procedimiento, los miembros de la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerdan, en primer lugar, su toma en consideración, haciéndolo, en consecuencia, suyo; en segundo lugar, desechar la propuesta y proponer al órgano de contratación la exclusión, del presente procedimiento, de la mercantil LICUAS, S.A., en virtud de los dispuesto en el artículo 84 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, toda vez que, tras la práctica del oportuno requerimiento de aclaraciones, se ha comprobado que la proposición económica no guarda concordancia con la documentación

examinada y admitida para este procedimiento; en tercer lugar, previo requerimiento de la documentación preceptiva, proponer al órgano de contratación la adjudicación en favor de la proposición presentada por la licitante URBASER, S.A., según lo establecido en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas, conforme a la oferta presentada:

Única oferta económica, por importe total ANUAL: Oferta:(en letras) DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO; (en número) 214.410,77 euros. IVA: (en letras) VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHO CÉNTIMOS DE EURO; (en número) 21.441,08 euros.

MEJORAS:

- Mejoras en formación:

Horas trimestrales de jornadas formativas con los PLM: 16 horas.

Horas trimestrales de jornadas formativas en el aula: 14 horas.

- Mejoras en materiales:

	Sí	No
15.000 Folletos promocionales e informativos de los puntos limpios (3 puntos)	X	
5.000 Botes de aceite tipo Oliklak para la recogida de aceite usado doméstico (2 puntos)	X	

ANEXO IV: Se incluye en el mismo sobre o archivo electrónico un **ESTUDIO ECONÓMICO DE LA OFERTA** que el licitador considera confidencial”.

Quinto.- Con fecha 16 de marzo de 2023, el Departamento de Contratación procedió a practicar, requerimiento al licitador para que presentará, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el mismo, , presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación acreditativa de que dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 32.161,62 €, así como el resto de la documentación establecida en pliegos.

Sexto.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la entidad interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Séptimo.- Obra en el expediente, de fecha 5 de abril de 2023, informe del servicio promotor con el visto bueno de la Dirección General de Presupuestos accidental (de fecha 11 de abril de 2023) relativo a la no necesidad de adecuación de las anualidades previstas en la fase de Autorización del Gasto realizada en el acuerdo 21/843 de la Junta de Gobierno Local con la aprobación del expediente de contratación.



Octavo.- Obra en el expediente informe de la Intervención Municipal de fiscalización previa a la adjudicación de fecha 17 de abril de 2023.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto, conforme a lo establecido en la LCSP y en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación.

Segundo.- Según lo dispuesto en el artículo 84 del RD 1098/2021, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, las proposiciones serán desechadas por la Mesa cuando incurran en alguna de las causas tasadas en el propio artículo, como queda motivado en el informe del servicio promotor hecho suyo por la Mesa en su sesión de 7 de marzo de 2023.

Tercero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se ha requerido a la mercantil URBASER, S.A. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la documentación acreditativa de que dispone de los medios materiales y personales que específicamente deba adscribir a la ejecución del contrato y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 32.161,62 €, así como la acreditativa del cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 140 de la LCSP, suplida inicialmente por la declaración responsable.

Cuarto.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Quinto.- El órgano competente para la exclusión y la adjudicación del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Mostoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Excluir de la licitación a la mercantil LICUAS, S.A. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del RD 1098/2021, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, toda vez que, tras la práctica del oportuno requerimiento de aclaraciones, se ha comprobado que la proposición económica no guarda concordancia con la documentación examinada y admitida para este procedimiento.

Segundo: Adjudicar EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN DEL PUNTO LIMPIO Y EL CENTRO INTEGRAL DE RESIDUOS

ESPECIALES (CIRE), EN EL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (Expte. C050/CON/2022-089) a la mercantil URBASER, S.A., (CIF: A79524054), por importe de 643.232,32 € de principal más 64.323,23 € en concepto de 10 % de IVA y con una duración de 3 años a contar desde la formalización, prorrogable año a año hasta un máximo de dos años más, todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la propuesta técnica de explotación presentado y la oferta de la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

- Precio ofertado (anual): 214.410,77 € (IVA excluido)
- Mejoras en formación: Horas trimestrales de jornadas formativas con los PLM: (16 horas). Horas trimestrales de jornadas formativas en el aula: (14 horas).
- Mejoras en materiales: 15.000 folletos promocionales e informativos de los puntos limpios y 5.000 botes de aceite tipo Oliklak para la recogida de aceite usado doméstico.

Tercero: Disponer un gasto plurianual, por importe de 707.555,55 €, que se corresponden con un principal de 643.232,32 €, más 64.323,23 €, en concepto de 10% de I.V.A., para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación, con cargo a la aplicación 42.1622.22737 y la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad	Importe
2023	104.167,90 €
2024	235.851,85 €
2025	235.851,85 €
2026	131.683,95 €

De conformidad con lo previsto al respecto en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, sobre compromisos de gasto de carácter plurianual, el resto de anualidades quedará subordinada al crédito que para dicho ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Cuarto: Notificar la presente resolución a la adjudicataria y al resto de licitadores, con todos los extremos previstos en el artículo 151 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Quinto: La formalización del contrato deberá efectuarse, no más tarde de los cinco días siguientes a aquél en que finalice el plazo de quince días hábiles desde la remisión de la notificación de la presente adjudicación, previsto para la interposición del recurso especial en materia de contratación.”



Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 246.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONTROL E INFORMACIÓN EN EL MUSEO DE LA CIUDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, CENTROS CULTURALES (C.C. VILLA DE MÓSTOLES, EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALEIDOSCOPIO Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD) Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS PÚBLICOS, INCLUSO DISTINTOS DE LOS ADSCRITOS A LA CONCEJALÍA DE CULTURA, EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C/087/CON/2023/023 (C/035/CON/2021-32).

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Nº Expte. Prórroga C087/CON/2023/023
Expediente nº C/035/CON/2021-32
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: CONTROL E INFORMACIÓN EN EL MUSEO DE LA CIUDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, CENTROS CULTURALES (C.C. VILLA DE MÓSTOLES, EL SOTO, JOAN MIRÓ, CALEIDOSCOPIO Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD) Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS PÚBLICOS, INCLUSO DISTINTOS DE LOS ADSCRITOS A LA CONCEJALÍA DE CULTURA, EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES.
Interesado Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica.
Procedimiento: Prórroga del contrato.
Fecha de iniciación: 16/02/2023

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía arriba citada, referente a la prórroga del contrato anteriormente referenciada, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm 14/285, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 26 de abril del 2022, se adjudicó el contrato administrativo de servicios de CONTROL E INFORMACIÓN EN EL MUSEO DE LA CIUDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, CENTROS CULTURALES (C.C. VILLA DE MÓSTOLES, EL SOTO, JOAN MIRÓ CALEIDOSCOPIO Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD) Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS PÚBLICOS, INCLUSO DISTINTOS DE LOS ADSCRITOS A LA CONCEJALÍA DE CULTURA, EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE: C/035/CON/2021-032, VALORIZA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. (C.I.F. B87514576)), con una duración de un año a partir de la formalización. por un presupuesto máximo de 106.464,00 € más la cantidad de 22.357,44 €, en concepto del 21% de I.V.A. siendo el importe total de 128.821,44 €, y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, donde se expresaba lo siguiente:

- *Precio unitario de la hora de prestación del servicio (IVA excluido) 6,95 €*
- *Número de horas anuales ofertadas sin coste: 1.050 horas anuales.*
- *Tiempo de respuesta a solicitudes imprevistas: en el plazo de 0 a 2 horas.*

La formalización del contrato administrativo tuvo lugar el 03 de Junio de 2022

Segundo.- Se inició expediente de prórroga, en el Departamento de Contratación, a propuesta de la Concejalia ya citada, en el que figura la siguiente documentación:

- *Escrito de aceptación de la empresa*
- *Informe Técnico y Memoria favorable para la adopción de la prórroga*
- *Propuesta del servicio*
- *Documentos contables:*
 - *RC 2/20230000000438 para el ejercicio 2023*
 - *Informe de reparto de anualidades*

Tercero.- La prórroga y clase de tramitación es la siguiente:

- *Contrato: Servicio.*
- *Tramitación: ORDINARIA*

Cuarto.- Consta en el expediente informe de Asesoría Jurídica e Intervención

*La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:*

I.- El contrato objeto del presente informe se calificó como contrato administrativo servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

II. Su régimen jurídico, se encuentra contenido en el artículo 25.2 de la LCSP, que dispone que “los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado”.

III.- El artículo 29 de la LCSP, relativo a la duración de los contratos, regula, entre otras, las siguientes cuestiones de aplicación a la presente prórroga.

“1. La duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos.

2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

(...)

4. Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.”

IV.- Debe señalarse que tanto la cláusula 4ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en la Plataforma de Contratación del Sector Público), como la cláusula Tercera del Contrato prevén la posibilidad de formalización de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de un año.

Asimismo, la empresa, en su escrito de fecha 29 de diciembre de 2022, muestra su disposición a prorrogar por un año más el citado contrato.

Por su parte, el Servicio propone la prórroga del contrato por un plazo de ejecución de 1 año (desde el 3 de Junio de 2023 al 2 de Junio de 2024), de acuerdo con lo indicado en el citado documento.

Se ha comprobado que continúan las mismas circunstancias y necesidades que motivaron la contratación y que la empresa adjudicataria ha mostrado su conformidad total con el cumplimiento de lo recogido en los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas y en el contrato administrativo.

V.- El órgano de contratación competente para aprobar la prórroga del contrato es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional



Segunda de la Ley 9/2017, LCSP, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen Municipios de Gran Población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la prórroga (C/087/CON/2023/023), del contrato administrativo de servicios de CONTROL E INFORMACIÓN EN EL MUSEO DE LA CIUDAD, BIBLIOTECA MUNICIPAL, CENTROS CULTURALES (C.C. VILLA DE MÓSTOLES, EL SOTO, JOAN MIRÓ CALEIDOSCOPIO Y CENTRO NORTE UNIVERSIDAD) Y EN AQUELLOS OTROS ESPACIOS PÚBLICOS, INCLUSO DISTINTOS DE LOS ADSCRITOS A LA CONCEJALÍA DE CULTURA, EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES ORGANIZADAS POR LA CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE: C/035/CON/2021-032, VALORIZA CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO, S.L. (C.I.F. B87514576)), con una duración de un año a partir de la formalización. por un presupuesto máximo de 106.464,00 € más la cantidad de 22.357,44 €, en concepto del 21% de I.V.A. siendo el importe total de 128.821,44 €, y todo ello, de acuerdo con las condiciones contenidas en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, así como a la oferta presentada por la adjudicataria, para el periodo comprendido entre el 3 de Junio de 2023 y el 2 de Junio de 2024 (ambos inclusive), todo ello, con sujeción a las prescripciones contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

Segundo: Autorizar y disponer un gasto plurianual por importe de 128.821,44 €, que se corresponden con 106.464,00 € en concepto de principal y 22.357,44 euros correspondiente al I.V.A, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente prórroga en los siguientes términos:

Por lo que respecta al año 2023, corresponde la cantidad de 55.000,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación 26-3346-22799, del Presupuesto Municipal vigente para dicho ejercicio (R.C. Nº 2/2023000000438).

Por lo que respecta al año 2024, corresponderá la cantidad máxima de 73.821,44 €, IVA incluido, quedando condicionada su aprobación a los créditos que para dicho ejercicio se aprueben en el presupuesto.

Tercero: Citar al representante de la empresa para que concurra a formalizar en documento administrativo la prórroga que se aprueba en la presente resolución.

Cuarto: Notificar el presente Acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 247.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA A VIVEROS ANGEL, S.L, POR EL CONTRATO DE “SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. POR LOTES. LOTE 2”. EXPTE. C/034/CON/2019-017.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Hacienda, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/05).

Expediente nº C/034/CON/2019-017
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
-Tipo de contrato: SUMINISTRO.
-Objeto: SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, POR LOTES. LOTE 2
Interesado: Concejalía de Mejora y Mantenimiento de espacios Públicos (Anteriormente Concejalía de Medio Ambiente, Parques y Jardines y Limpieza Viaria)
Procedimiento: Resolución de liquidación de contrato y de devolución de garantía definitiva del expediente de contratación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa el área de comunicación, perteneciente a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los espacios públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local, por Acuerdo Núm. 7/467 adoptado en sesión celebrada el 30 de Julio de 2019, aprobó el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas (en adelante PPT) y de cláusulas administrativas particulares (en adelante PCAP), la autorización del gasto, así como la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO, UNICO CRITERIO DE ADJUDICACION.
- Tramitación: ORDINARIA.



- Tipo de licitación: Dado que el importe total del contrato vendrá configurado por el gasto real acumulado, correspondiente a la ejecución sucesiva por el adjudicatario de las distintas prestaciones incluidas en el objeto de cada uno de los lotes, en principio, no resultaría posible concretar, de forma totalmente fiable, un presupuesto máximo de licitación.

- Valor estimado: calculado conforme a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP, se establece en la cantidad de 200.000,00 €.

-Duración: El plazo de ejecución del contrato será de 1 año, desde la formalización del contrato, sin que se prevea la posibilidad de prórroga.

El suministro, instalación y lugar de entrega de los materiales contemplados dentro de los distintos lotes se realizará conforme con las previsiones de la cláusula II (PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO) del PPT.

Tercero.- La adjudicación fue aprobada por resolución de la Junta de Gobierno Local, acuerdo nº 17/688, de fecha 1 de diciembre de 2020.

Cuarto.- El contrato administrativo se formalizó el 30 de diciembre de 2020.

Quinto.- Consta en el expediente informe Técnico del Departamento promotor y solicitud de devolución del contratista.

Sexto.- Con relación a la recepción formal de la prestación consta Acta y conforme a la cláusula: "31. LIQUIDACIÓN Transcurrido el plazo de garantía a que se refiere la cláusula anterior se practicará la liquidación del contrato procediendo, en su caso, a la devolución de la garantía definitiva del PCAP" procede a la liquidación del contrato. Suscrita por el responsable del contrato con fecha 21 de noviembre de 2022.

Séptimo.- Para responder del cumplimiento del contrato la entidad adjudicataria VIVEROS ANGEL, S.L, constituyó SEGURO DE CAUCIÓN, de fecha 16/11//2020, con el número 2n-g-100002256, por importe de 4.850,00 favor de este Ayuntamiento una garantía definitiva.

Habiendo transcurrido el meritado plazo sin que resulten responsabilidades derivadas del contrato por las que deba de responder la garantía definitiva, procede acordar su devolución.

Octavo.- Obran en el expediente informe la Intervención Municipal.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 111, 131, 150, 151, 198 y 210 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Publico (LCSP).

Segundo.- De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 31 y concordantes del PCAP que rigen el contrato.

Tercero.- En virtud de lo establecido en el artículo 111 LCSP.



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4º de la Disposición Adicional 2º de la LCSP,

Resolver lo siguiente:

Primero.- Declarar concluso a satisfacción de esta Administración el contrato con la mercantil VIVEROS ANGEL, S.L (CIF B79156212), entidad adjudicataria del expediente de contratación "SUMINISTRO DE DIVERSOS MATERIALES PARA EL SERVICIO DE PAQUES Y JARDINES, LOTE 2.- SUMINISTRO DE ARBOLES, ARBUSTOS, AROMATICAS Y VIVACES. EXPTE. C/034/CON/2019-017.

Segundo.- Aprobar la liquidación del contrato, que se adjudicó por un importe máximo de 97.000,00 €, siendo el importe del IVA a repercutir de 9.700,00 €, por un plazo de ejecución de un año, del que se ha ejecutado la cantidad de 106.700,00 €, por lo que no existen saldos pendientes.

Tercero.- Autorizar a la devolución y cancelación de la garantía definitiva constituida por VIVEROS ANGEL, S.L (CIF B79156212), constituida en SEGURO DE CAUCIÓN, de fecha 16/11/2020, con el número 2n-g-100002256, por importe de 4.850,00 €

Cuarto.- Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, al asegurador y a los Servicios Municipales responsables de la ejecución del contrato.

Quinto.- Notificar la presente resolución al contratista y darle la publicidad que, con relación al Perfil de contratante y las plataformas que establezca la normativa aplicable."

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DEPORTES

17/ 248.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS DE MÓSTOLES QUE PARTICIPEN CON SUS EQUIPOS EN LAS CATEGORÍAS NACIONALES DE SU DEPORTE DE CARÁCTER NO PROFESIONAL. EXPTE. SP017/DEP/2023/005.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicio de Deportes y elevada por el Concejal Delegado de Deportes, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº: SP017/DEP/2023/005
Objeto: Aprobación Bases Reguladoras de subvenciones destinadas a clubes deportivos federados de Móstoles que participen con sus equipos en las categorías nacionales de su deporte de carácter no profesional.
Asunto: Propuesta de Resolución sobre aprobación de Bases Reguladoras de subvenciones destinadas a clubes deportivos federados de Móstoles que participen con sus equipos en las categorías nacionales de su deporte de carácter no profesional.
Interesados: Clubes deportivos federados de Móstoles / Ayuntamiento de Móstoles.
Procedimiento: Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.
Fecha de iniciación: 17 de abril de 2023

Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Deportes, referente a la aprobación de las Bases Reguladoras de Subvenciones destinadas a Clubes Deportivos Federados de Móstoles que participen con sus equipos en las categorías nacionales de su deporte de carácter no profesional, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero- El AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES a través de la Concejalía de Deportes, tiene como uno de sus objetivos prioritarios en materia deportiva la promoción y el desarrollo de la cultura física de su población, así como la de todas las modalidades deportivas.

Segundo- Que el AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede suscribir acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Tercero- Que el objeto de las BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS DE MÓSTOLES QUE PARTICIPEN CON SUS EQUIPOS EN LAS CATEGORIAS NACIONALES DE SU DEPORTE DE CARÁCTER NO PROFESIONAL, será el de regular el régimen que ha de ajustar la concesión y justificación de subvenciones a clubes federados registrados en Móstoles para ayudar a la participación de sus equipos, de categoría senior, en competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional de carácter no profesional.

Cuarto- Que la cuantía total a repartir entre todos los clubes que soliciten subvención será la consignada en la Convocatoria de subvenciones de cada ejercicio económico, asignada a la partida presupuestaria 25 340.1 489.05 del capítulo IV del presupuesto de gastos.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Según justificación marcada por asesoría jurídica del Ayuntamiento de Móstoles y aportada al expediente.



Se aporta informes de:

Asesoría Jurídica.
Técnico.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Resolver lo siguiente:

Primero- Aprobar las BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES DESTINADAS A CLUBES DEPORTIVOS FEDERADOS DE MÓSTOLES QUE PARTICIPEN CON SUS EQUIPOS EN LAS CATEGORIAS NACIONALES DE SU DEPORTE DE CARÁCTER NO PROFESIONAL, al objeto de regular el régimen que ha de ajustar la concesión y justificación de subvenciones a clubes federados registrados en Móstoles para ayudar a la participación de sus equipos, de categoría senior, en competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional de carácter no profesional.

Segundo- Publicar las Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y exponer el texto íntegro en los tablones municipales.”

Previo deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 03 de mayo de 2023, yo el Concejal-Secretario, D. Victorio Martínez Armero, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a nueve de mayo de dos mil veintitrés.